

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Lima, 08 de abril de 2020

OFICIO N° 032-2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se han promulgado los dispositivos legales detallados a continuación:

1	028-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19.
2	029-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
3	030-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19.
4	031-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
5	032-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
6	033-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19.

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

7	034-2020	Decreto de Urgencia que establece el retiro extraordinario del Fondo de Pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas.
---	----------	--

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de ABRIL de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO DE URGENCIA

N° 030 -2020

**DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y TEMPORALES PARA LA AUTORIZACIÓN A
ESSALUD PARA EL USO DE INMUEBLES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE
LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministro; cuyo objeto es conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del 2019-nCoV, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada";

Que, de otro lado, habiéndose detectado 263 casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones necesarias para atender el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19; que de no adoptarse podrían afectar la economía nacional;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:



DECRETA:

Artículo 1. Objeto

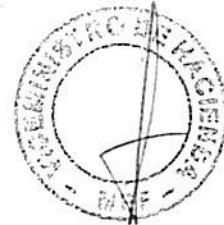
El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan adoptar las acciones de respuesta para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19; así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.



Artículo 2. Afectación en uso y entrega temporal de las Torres de la Villa Panamericana ubicada en el Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 – Complejo Biotecnológico" a EsSalud



- 2.1 Dispóngase la afectación en uso y entrega temporal de las Torres que identifique el Seguro Social de Salud (EsSalud) en la Villa Panamericana ubicada en el Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 – Complejo Biotecnológico", inscrito en la Partida N.º P03146016 del Registro de Predios de Lima a titularidad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC, en adelante Villa Panamericana, a favor de EsSalud hasta que concluya la emergencia declarada en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados. El plazo de la afectación en uso y entrega temporal puede ser prorrogado mediante Acta suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y EsSalud.
- 2.2 Dispóngase que el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, en representación del MTC suscriba con EsSalud, en el plazo de un (01) día hábil, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Acta de Entrega-Recepción de las Torres bajo afectación en uso, debiendo precisarse en dicho instrumento los compromisos que son asumidos respecto de la integridad del bien y el uso adecuado de las Torres de la Villa Panamericana, debiendo ser devueltas en las mismas condiciones en las que fueron recibidas.
- 2.3 EsSalud asume los gastos y realiza acciones para la adecuación, implementación, y operación que resulten necesarios ejecutarse en las Torres para que se ejecuten actividades médicas y sanitarias para el tratamiento de pacientes afectados por el COVID-19.
- 2.4 El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos mantiene la administración y realiza el pago de los servicios básicos y el mantenimiento general de las Torres y sus áreas comunes.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

2.5 Suspéndase la afectación en uso a favor del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, respecto de las Torres en tanto se encuentre vigente lo dispuesto en el numeral 2.1.



2.6 Exonérase a las precitadas entidades de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007- 2008- VIVIENDA, en lo que corresponda, así como de las disposiciones específicas reguladas por la Directiva N° 005- 2011- SBN "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada por Resolución N° 050-2011-SBN.



Artículo 3. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 28 441 703,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar las transferencias financieras a las que se refiere el numeral 3.5, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	28 441 703,00
	=====
TOTAL EGRESOS	28 441 703,00
	=====

A LA: En Soles



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECCION PRIMERA
PLIEGO

: Gobierno Central
012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos



ACTIVIDAD

5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

28 441 703,00

TOTAL EGRESOS 28 441 703,00

=====



3.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



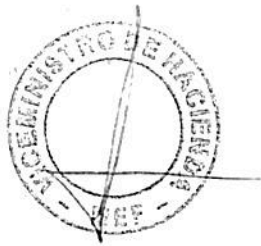
3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.5 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.1 para financiar la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana que realice EsSalud para la atención de pacientes afectados por el COVID-19 y sospechosos sintomáticos. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución de la Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

3.6 La titular del Seguro Social de Salud - Essalud es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Vigencia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y TEMPORALES PARA LA AUTORIZACIÓN A ESSALUD PARA EL USO DE INMUEBLES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID- 19

I. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.

Mediante la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, conforman Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministro; a fin de conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19).

Adicionalmente, la propagación del coronavirus (COVID-19) viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global; y en particular, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional.

En este sentido, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana.

II. CONTEXTO INTERNACIONAL Y LOCAL

La economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional. Así, desde el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus (COVID-2019) como una emergencia de salud pública de relevancia



internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés)¹ debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

El número de contagios registrados a la fecha están en alrededor de 140 mil personas en más de 110 países del mundo, superando ya a otras epidemias como el Ébola (28 646 personas) en 2015 o el SARS (8 086) en 2003. En particular, los casos de contagio en China ascienden a más de 80 mil personas, Italia (15 mil), Irán (11 mil) y Corea del Sur (8 mil). En Latinoamérica, los países con mayores registros son Brasil (85), Chile (33), Perú (28), Argentina (21) y Ecuador (17).

La preocupación por la rápida expansión del coronavirus (covid-2019) y su posible impacto en el crecimiento global han afectado los mercados financieros, superando las caídas observadas en la crisis financiera internacional. En el mercado de renta variable, el índice Shanghai (China) cayó hasta 7,7%, el menor desde agosto de 2015, luego de registrarse una rápida expansión del brote a inicios de febrero. Tras una rápida expansión en algunos países de EE. UU. y Europa (ej. Italia, Francia, España), los índices S&P 500 y Dow Jones (EE. UU.) cayeron hasta 9,5% y 10,0% respectivamente, el mayor deterioro desde 1987, y el índice Euro Stoxx 600 (Europa) -11,5% (la mayor caída histórica).

Sumado a ello, los precios de las materias primas también se han visto afectados considerablemente. En lo que va del año, el precio del cobre ha disminuido hasta en 11,3% y alcanzó cUS\$/lb. 248 (el mínimo desde diciembre de 2016) debido las expectativas de una menor demanda global, especialmente de China. Sumado a ello, el precio del petróleo (WTI) ha caído 48,4% en lo que va del año y llegó hasta US\$/bar. 32, similar a los niveles observados en cuatro años, tras la menor demanda global y la ausencia de consenso entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y sus aliados como Rusia.

En este escenario, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional. Los canales de transmisión por los que el coronavirus afectaría la actividad económica, principalmente, son a través de los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local. En particular, de continuar la expansión del coronavirus, podría afectar los sectores vinculados con el turismo por la cancelación de vuelos y paquetes turísticos, alojamiento, restaurantes, transporte aéreo, transporte terrestre, comercio, entretenimiento, esparcimiento, entre otros. Asimismo, los efectos negativos del COVID-19 podrían generar un impacto social importante con un incremento en las tasas de pobreza y pobreza extrema.

¹ La declaración de emergencia de la OMS se basa en la tasa de mortalidad (3,4% para el coronavirus), el tamaño y distribución de la población afectada y la necesidad de coordinar cursos a nivel global para combatir el brote. El 15 de feb-2020, el director general de la OMS dijo en conferencia de prensa, que era impredecible la dirección que la epidemia del coronavirus iba a tomar. A partir de ese momento, se le denomina epidemia.



Por lo tanto, es necesario adoptar las acciones de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

Considerando el actual contexto por el riesgo de alta propagación de la enfermedad por el virus COVID-19, resulta pertinente que todas las entidades del Estado colaboren y unan esfuerzos a fin de dotarse entre sí de los recursos públicos necesarios para afrontar la situación de emergencia en la que se encuentra el Estado peruano.

En atención a ello, se dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, afecte en uso y entregue temporalmente las Torres de la denominada Villa Panamericana ubicada en el Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 – Complejo Biotecnológico" al Seguro Social de Salud - Essalud, con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes afectados por el COVID -19 y sospechosos sintomáticos asegurados y no asegurados, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Cabe destacar que, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, se busca la optimización de bienes inmuebles, ahora bien, considerando el especial contexto de emergencia en el que se encuentra el país, se ha identificado que los bienes inmuebles de la Villa Panamericana pueden ser destinados temporalmente a un fin superior, que es el de preservar la salud de la población afectada por el COVID-19, por lo que, una vez concluidas dichas acciones los referidos bienes inmuebles deben ser devueltos al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos en las mismas condiciones en las que fueron recibidas.

Dicha medida a favor de Essalud se sustenta en que dicha entidad otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales, siendo que la ampliación de los servicios sanitarios que brinda con ocasión de la emergencia nacional declarada por el COVID-19, requiere a su vez disponer de bienes inmuebles que permitan superar temporalmente la brecha existente para atención clínica, a fin de garantizar la continuidad de servicios, además de brindar atención oportuna a los pacientes afectados por el COVID-19 que se encuentren en estado crítico o que requieran asistencia médica.

Ahora bien, como se ha evidenciado a nivel nacional, la inversión en el gran complejo habitacional de Villa El Salvador (con instalaciones de agua, desagüe, luz, gas y ascensores) efectuada para los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, dio como resultado obras de alta calidad, el cual debe ser adecuado e implementado a efectos de cumplir de forma idónea con las actividades médicas y sanitarias para el tratamiento de pacientes afectados por el COVID -19, por lo que, Essalud asume los gastos y acciones para la adecuación, implementación y operación que resulten



necesarios para dicha finalidad, sin embargo, el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos mantiene la administración y el pago de los servicios básicos y el mantenimiento general de las torres y sus áreas comunes.

En atención a ello, se precisa que se suspende la afectación en uso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, respecto de las Torres de la Villa Panamericana en tanto se encuentre vigente la medida dispuesta a favor de Esslaud.

Asimismo, para viabilizar el cumplimiento de las referidas disposiciones, se exonera a las entidades intervinientes en la afectación en uso de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que corresponda, así como de las disposiciones específicas reguladas al respecto por la Directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público", aprobada mediante Resolución N° 050-2011-SBN.

IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y, la Ministra de Economía y Finanzas.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

El proyecto de norma propuesto dispone la asignación de hasta S/ 28 441 703,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la adecuación, implementación, y operación que resulten necesarios ejecutarse en las torres para que en estas se realicen las actividades médicas y sanitarias para el tratamiento de pacientes afectados por el COVID -19 y sospechosos sintomáticos.



- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional. Por ello, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una **situación se torna en extraordinaria e imprevisible**, por lo que resulta necesario dictar medidas para adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

De no realizarse las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, conllevaría a que se ponga en riesgo la salud pública, viéndose afectada en consecuencia la economía nacional.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.



En este caso, el proyecto de decreto tiene como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el “interés nacional” que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

En el presente caso, es evidente que las medidas establecidas en el proyecto de norma son de interés nacional, pues benefician a toda la población del Perú en tanto tienen por finalidad permitir o coadyuvar a contrarrestar los niveles de contagio del COVID-19, de manera que se evite afectar la economía nacional.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma permitirá desarrollar acciones de carácter urgente y extraordinario cuyos beneficios alcanzan a toda la comunidad, y genera gastos que son atendidos con cargo a la Reserva de Contingencia en el marco del Presupuesto del Sector Público. En este sentido, las medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, coadyuvarán a contrarrestar los niveles de contagio del COVID-19, de manera que se evite afectar en gran medida la economía nacional.

IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El Decreto de Urgencia propuesto no deroga ni modifica ninguna norma jurídica del marco legal vigente.



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15323

VIERNES 20 DE MARZO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 030-2020.- Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19 **1**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 059-2020/SUNAT.- Dictan disposiciones relativas a la información a comunicar para tener derecho a la deducción del Impuesto a que se refiere el inciso f) del Artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta **4**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 030-2020

**DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y
TEMPORALES PARA LA AUTORIZACIÓN A
ESSALUD PARA EL USO DE INMUEBLES PARA LA
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA
PRODUCIDA POR EL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote

como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministro; cuyo objeto es conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del 2019-nCoV, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria

frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada";

Que, de otro lado, habiéndose detectado 234 casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones necesarias para atender el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19; que de no adoptarse podrían afectar la economía nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan adoptar las acciones de respuesta para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19; así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Artículo 2.- Afectación en uso y entrega temporal de las Torres de la Villa Panamericana ubicada en el Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 - Complejo Biotecnológico" a EsSalud

2.1 Dispónese la afectación en uso y entrega temporal de las Torres que identifique el Seguro Social de Salud (EsSalud) en la Villa Panamericana ubicada en el Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 - Complejo Biotecnológico", inscrito en la Partida

N° P03146016 del Registro de Predios de Lima a titularidad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC, en adelante Villa Panamericana, a favor de EsSalud hasta que concluya la emergencia declarada en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados. El plazo de la afectación en uso y entrega temporal puede ser prorrogado mediante Acta suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y EsSalud.

2.2 Dispónese que el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, en representación del MTC suscriba con EsSalud, en el plazo de un (01) día hábil, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Acta de Entrega-Recepción de las Torres bajo afectación en uso, debiendo precisarse en dicho instrumento los compromisos que son asumidos respecto de la integridad del bien y el uso adecuado de las Torres de la Villa Panamericana, debiendo ser devueltas en las mismas condiciones en las que fueron recibidas.

2.3 EsSalud asume los gastos y realiza acciones para la adecuación, implementación, y operación que resulten necesarios ejecutarse en las Torres para que se ejecuten actividades médicas y sanitarias para el tratamiento de pacientes afectados por el COVID -19.

2.4 El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos mantendrá la administración y realiza el pago de los servicios básicos y el mantenimiento general de las Torres y sus áreas comunes.

2.5 Suspéndese la afectación en uso a favor del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, respecto de las Torres en tanto se encuentre vigente lo dispuesto en el numeral 2.1.

2.6 Exonérase a las precitadas entidades de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales,




Una empresa peruana
que te conecta con el mundo

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO

El Peruano

El Diario Oficial cuenta con la edición de Normas Legales y Boletín Oficial

elperuano.pe

andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa, Videos, TV online y servicio Radial

andina.pe

SEGRAF

SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y ACABADOS

Segraf, unidad de negocios especializada en impresión gráfica y acabados

segraf.com.pe

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • Teléfonos: 315-0400

Página Web: www.editoraperu.com.pe



aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que corresponda, así como de las disposiciones específicas reguladas por la Directiva N° 005- 2011- SBN "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada por Resolución N° 050-2011-SBN.

Artículo 3.- Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 28 441 703,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar las transferencias financieras a las que se refiere el numeral 3.5, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			28 441 703,00
TOTAL EGRESOS			28 441 703,00

A LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	012 :	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 :	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			28 441 703,00
TOTAL EGRESOS			28 441 703,00

3.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.5 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción

Suscríbete



Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados

- 📍 **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
- ☎ **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
- ✉ **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Síguenos en:

elperuano.pe

- f /diariooficialelperuano
- /DiarioElPeruano
- in /company/elperuano

del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.1 para financiar la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana que realice EsSalud para la atención de pacientes afectados por el COVID-19 y sospechosos sintomáticos. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución de la Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

3.6 La titular del Seguro Social de Salud - Essalud es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1865107-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dictan disposiciones relativas a la información a comunicar para tener derecho a la deducción del Impuesto a que se refiere el inciso f) del Artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 059-2020/SUNAT

DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN A COMUNICAR PARA TENER DERECHO A LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Lima, 20 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, prevé que las personas jurídicas señaladas en el artículo 14, salvo las referidas en los incisos f), h) y k) de dicho artículo, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de fuente extranjera gravadas por dicha Ley, correspondientes a dividendos o utilidades distribuidas por sociedades no domiciliadas, deducen el impuesto a la renta pagado o retenido en el exterior por los dividendos o utilidades distribuidas y el impuesto a la renta pagado por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel;

Que el numeral 4 del sexto párrafo del citado inciso f) señala que, para tener derecho a la deducción, los dividendos o utilidades distribuidas deben informarse en un registro a cargo de la SUNAT, en la forma y condiciones que establece el reglamento. En dicho registro debe identificarse la participación accionaria del contribuyente sobre las sociedades no domiciliadas de primer y segundo nivel, el ejercicio al cual corresponden dichos dividendos o utilidades, los montos, así como las modificaciones posteriores;

Que, en tal sentido, el primer párrafo del artículo 58-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, dispone que para la deducción a que se refiere el inciso f) del artículo 88 de la Ley, la persona jurídica domiciliada en el país debe informar en el registro al que se hace referencia en el párrafo anterior, entre otros, los dividendos o utilidades distribuidos por las sociedades no domiciliadas de primer y segundo nivel; así como la participación accionaria que posea en estas;

Agrega el inciso 1 del primer párrafo de dicho artículo que la información que obre en el registro es la que se obtiene a partir de la comunicación de participación accionaria en sociedades del exterior y la comunicación de las utilidades obtenidas por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel y de los dividendos distribuidos por estas; y que la presentación de tales comunicaciones se realiza en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que estando a lo señalado resulta necesario establecer la forma, plazos y condiciones en que se presentarán las aludidas comunicaciones;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable toda vez que el plazo para la presentación de la declaración y pago de regularización del impuesto a la renta y del ITF inicia el próximo 25 de marzo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 58-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- | | |
|---------------|---|
| a) Ley | : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias. |
| b) Reglamento | : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias. |

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15323

VIERNES 20 DE MARZO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 030-2020.- Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19 **1**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 059-2020/SUNAT.- Dictan disposiciones relativas a la información a comunicar para tener derecho a la deducción del Impuesto a que se refiere el inciso f) del Artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta **4**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 030-2020

**DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y
TEMPORALES PARA LA AUTORIZACIÓN A
ESSALUD PARA EL USO DE INMUEBLES PARA LA
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA
PRODUCIDA POR EL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote

como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministro; cuyo objeto es conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del 2019-nCoV, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria

frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada";

Que, de otro lado, habiéndose detectado 234 casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones necesarias para atender el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19; que de no adoptarse podrían afectar la economía nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan adoptar las acciones de respuesta para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19; así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Artículo 2.- Afectación en uso y entrega temporal de las Torres de la Villa Panamericana ubicada en el Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 – Complejo Biotecnológico" a EsSalud

2.1 Dispónese la afectación en uso y entrega temporal de las Torres que identifique el Seguro Social de Salud (EsSalud) en la Villa Panamericana ubicada en el Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 – Complejo Biotecnológico", inscrito en la Partida

N° P03146016 del Registro de Predios de Lima a titularidad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC, en adelante Villa Panamericana, a favor de EsSalud hasta que concluya la emergencia declarada en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados. El plazo de la afectación en uso y entrega temporal puede ser prorrogado mediante Acta suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y EsSalud.

2.2 Dispónese que el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, en representación del MTC suscriba con EsSalud, en el plazo de un (01) día hábil, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Acta de Entrega-Recepción de las Torres bajo afectación en uso, debiendo precisarse en dicho instrumento los compromisos que son asumidos respecto de la integridad del bien y el uso adecuado de las Torres de la Villa Panamericana, debiendo ser devueltas en las mismas condiciones en las que fueron recibidas.

2.3 EsSalud asume los gastos y realiza acciones para la adecuación, implementación, y operación que resulten necesarios ejecutarse en las Torres para que se ejecuten actividades médicas y sanitarias para el tratamiento de pacientes afectados por el COVID -19.

2.4 El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos mantendrá la administración y realiza el pago de los servicios básicos y el mantenimiento general de las Torres y sus áreas comunes.

2.5 Suspéndese la afectación en uso a favor del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, respecto de las Torres en tanto se encuentre vigente lo dispuesto en el numeral 2.1.

2.6 Exonérase a las precitadas entidades de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales,

Editora Perú



**Una empresa peruana
que te conecta con el mundo**

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • Teléfonos: 315-0400
Página Web: www.editoraperu.com.pe

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO
El Peruano

El Diario Oficial cuenta con
la edición de Normas
Legales y Boletín Oficial

elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa,
Videos, TV online y
servicio Radial

andina.pe

SEGRAF
SERVICIOS DE DISEÑO Y GRAFICA

Sigraf, unidad de negocios
especializada en impresión
gráfica y acabados

segraf.com.pe

aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que corresponda, así como de las disposiciones específicas reguladas por la Directiva N° 005- 2011- SBN "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada por Resolución N° 050-2011-SBN.

Artículo 3.- Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 28 441 703,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar las transferencias financieras a las que se refiere el numeral 3.5, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	28 441 703,00
TOTAL EGRESOS	28 441 703,00

ALA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	28 441 703,00
TOTAL EGRESOS	28 441 703,00

3.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.5 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción

Suscríbete



Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados

📍 **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
☎ **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
✉ **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Síguenos en:

elperuano.pe

f /diariooficialperuano

/DiarioElPeruano

in /company/elperuano

del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.1 para financiar la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana que realice EsSalud para la atención de pacientes afectados por el COVID-19 y sospechosos sintomáticos. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución de la Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

3.6 La titular del Seguro Social de Salud - Essalud es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1865107-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dictan disposiciones relativas a la información a comunicar para tener derecho a la deducción del Impuesto a que se refiere el inciso f) del Artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 059-2020/SUNAT

**DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA
INFORMACIÓN A COMUNICAR PARA TENER
DERECHO A LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO A QUE
SE REFIERE EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 88 DE LA
LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Lima, 20 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, prevé que las personas jurídicas señaladas en el artículo 14, salvo las referidas en los incisos f), h) y k) de dicho artículo, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de fuente extranjera gravadas por dicha Ley, correspondientes a dividendos o utilidades distribuidas por sociedades no domiciliadas, deducen el impuesto a la renta pagado o retenido en el exterior por los dividendos o utilidades distribuidas y el impuesto a la renta pagado por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel;

Que el numeral 4 del sexto párrafo del citado inciso f) señala que, para tener derecho a la deducción, los dividendos o utilidades distribuidas deben informarse en un registro a cargo de la SUNAT, en la forma y condiciones que establece el reglamento. En dicho registro debe identificarse la participación accionaria del contribuyente sobre las sociedades no domiciliadas de primer y segundo nivel, el ejercicio al cual corresponden dichos dividendos o utilidades, los montos, así como las modificaciones posteriores;

Que, en tal sentido, el primer párrafo del artículo 58-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, dispone que para la deducción a que se refiere el inciso f) del artículo 88 de la Ley, la persona jurídica domiciliada en el país debe informar en el registro al que se hace referencia en el párrafo anterior, entre otros, los dividendos o utilidades distribuidos por las sociedades no domiciliadas de primer y segundo nivel; así como la participación accionaria que posea en estas;

Agrega el inciso 1 del primer párrafo de dicho artículo que la información que obre en el registro es la que se obtiene a partir de la comunicación de participación accionaria en sociedades del exterior y la comunicación de las utilidades obtenidas por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel y de los dividendos distribuidos por estas; y que la presentación de tales comunicaciones se realiza en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que estando a lo señalado resulta necesario establecer la forma, plazos y condiciones en que se presentarán las aludidas comunicaciones;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable toda vez que el plazo para la presentación de la declaración y pago de regularización del impuesto a la renta y del ITF inicia el próximo 25 de marzo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 58-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- b) Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.